

REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EXPERTOS

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

ARTÍCULO 1: Reglamento interno del Comité de Expertos

El presente reglamento tiene como objeto establecer las normas necesarias para el adecuado funcionamiento interno del Comité de Expertos, creado por la ley N° 19.889 en su artículo 210 y reglamentado por el decreto 315/021 de setiembre de 2021.

ARTÍCULO 2: Alcance

Las normas y disposiciones en el presente reglamento son de aplicación a todos los miembros del Comité de Expertos.

CAPÍTULO II: DEL COMITÉ Y SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 3: Integrantes del Comité

El Comité estará integrado por un mínimo de 7 (siete) y un máximo de 15 (quince) expertos y/o representantes de instituciones de reconocido prestigio y con la necesaria capacidad técnica para cumplir con el objetivo del Comité.

Para conformar por primera vez el Comité, el Ministerio de Economía y Finanzas propondrá al Poder Ejecutivo la lista de los expertos y/o instituciones que integrarán el Comité. El Poder Ejecutivo será el responsable de su designación.

Los miembros del Comité se mantendrán en sus funciones hasta que el Poder Ejecutivo disponga su reemplazo o presenten su renuncia. En ambos casos, el Consejo Fiscal Asesor sugerirá los posibles reemplazos en función de los candidatos que se hayan postulado al Registro de Expertos y será el Poder Ejecutivo quien los designe previo asesoramiento del Ministerio de Economía y Finanzas.

La inscripción en el Registro de Expertos para aquellos candidatos que deseen formar parte del Comité se llevará a cabo por medio del sitio web del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 4: Atribuciones del Comité de Expertos

El Comité de Expertos tendrá como cometido proveer parámetros técnicos al Ministerio de Economía y Finanzas para los cálculos y proyecciones del Resultado Fiscal Estructural.

En tal sentido, el Comité de Expertos deberá proveer al Ministerio de Economía y Finanzas las proyecciones para 10 (diez) años móviles de la Fuerza de Trabajo, el Stock de Capital y la Productividad Total de los Factores, así como otros parámetros potencialmente requeridos, acorde a los aspectos metodológicos presentados oportunamente por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 5: Obligaciones de los integrantes del Comité de Expertos

Las obligaciones de los miembros del Comité de Expertos son las siguientes:

- a. Elaborar y enviar anualmente las proyecciones definidas en el artículo 4 de este reglamento dentro de los 10 hábiles a partir de la solicitud de las mismas. Se valorará, particularmente, la entrega voluntaria de la justificación detrás de las estimaciones referidas y, asimismo, la estimación de crecimiento potencial con la que se corresponde según la metodología correspondiente de cada experto. En caso de no poder entregar en tiempo y forma dicha información, deberá informarse al Ministerio de Economía con anterioridad a la fecha límite, así como la razones para dicho incumplimiento. En caso en que la entrega de información sea incompleta, quedará a discreción del Ministerio de Economía y Finanzas la inclusión o no de la misma en las estimaciones de PIB potencial/brecha PIB.
- b. Participar en las dos sesiones anuales ordinarias del Comité a los efectos de recibir la información proporcionada por el Ministerio de Economía y Finanzas, así como de plantear las dudas y comentarios relacionadas a las proyecciones solicitadas anualmente.

ARTÍCULO 6: Cese de funciones

Los miembros del Comité de Expertos cesarán en sus funciones en caso de constatarse algunas de las incompatibilidades establecidas en el artículo 22 del Decreto 315/021.

Asimismo, aquellos integrantes del Comité que injustificada y reiteradamente omitan el envío de proyecciones en tiempo y forma en el marco de sus cometidos, serán pasibles de ser cesados en sus funciones, según determine el Ministerio de Economía y Finanzas.

CAPÍTULO III: DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 7: Periodicidad

El Comité de expertos sesionará de forma ordinaria dos veces al año.

ARTÍCULO 8: Lugar y forma de celebración

Las sesiones serán presenciales en el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 9: Citaciones

La citación a las sesiones deberá realizarse con una anticipación de al menos 10 días hábiles a la fecha de la sesión respectiva debiendo ser convocada por el Ministerio de Economía y Finanzas al correo que cada integrante informe. La citación deberá informar el día, la hora y el lugar o medio virtual en que se realizará la sesión. Asimismo, deberá contener la agenda a tratar.

ARTÍCULO 10: Sesiones extraordinarias

El Ministerio de Economía y Finanzas podrá convocar al Comité de Expertos, de forma extraordinaria, en caso de entender necesario realizar alguna comunicación en materia metodológica o de cualquier otra índole referida a las atribuciones del Comité de Expertos, que no pueda esperar a la sesión ordinaria.

ARTÍCULO 11: Actas

Por cada sesión el Ministerio de Economía y Finanzas elaborará un acta en la que se dejará constancia de los siguientes puntos:

- a. Fecha, día, hora y/o formato en la que se realiza la sesión.
- b. La asistencia de los integrantes del Comité de Expertos al inicio de la sesión.
- c. Los temas tratados.
- d. Cualquier otra información que se considere pertinente.

Las actas de las sesiones serán publicadas en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.

CAPÍTULO IV: DE LA COMUNICACIÓN Y TRANSPARENCIA

La comunicación oportuna, transparente y simple referida al Comité de Expertos, constituye un elemento fundamental para la construcción de credibilidad de la institucionalidad fiscal.

ARTÍCULO 12: Publicación del PIB potencial y la brecha producto

El Ministerio de Economía y Finanzas publicará anualmente, en su sitio web, los resultados en cuanto a la tasa de crecimiento potencial de la economía, así como la brecha del PIB.

ARTÍCULO 13: Publicación de actas

Las actas de las sesiones serán publicadas en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo no mayor a 10 días hábiles posterior a su realización.

ARTÍCULO 14: De la opinión de los miembros del Comité de Expertos

En cada sesión ordinaria, se habilitará un espacio para que los miembros del Comité de Expertos realicen sus comentarios, consultas y/o sugerencias vinculados a aspectos metodológicos o conceptuales de la regla fiscal. Se entiende de buena práctica que las opiniones vertidas por los miembros del comité en ámbitos externos vinculados a la temática de su competencia (academia, prensa, redes sociales, entre otros), sean también vertidas en el espacio de tales sesiones.